

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: "GOYE, ALBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO"
BA-09915-C-0000.-

I) Tras un nuevo análisis de las actuaciones y lo solicitado por el aquí recurrente, corresponde dejar sin efecto lo proveído en fechas 21/2/2022, 30/6/2026 y 2/7/2026. Doy razones:

1º) Tal como tiene dicho la Alzada en criterio sustentado en autos: BA-31277-C-0000 (SI 29/10/2024, con posterioridad a la suspensión ordenada por el suscripo), no corresponde supeditar y/o obturar regulación de honorarios (o eventuales readecuaciones) a la integración de la tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones, toda vez que ello corresponde a una carga impuesta a los herederos (o, como en el caso, cesionario), cuyo incumplimiento no puede afectar el derecho del profesional interviniente por la labor desplegada en el proceso.-

2º) Sin perjuicio de ello y a fin de acceder a lo peticionado, conforme surge de las constancias de autos, se encuentra pendiente de resolución un planteo de prescripción de los honorarios del Dr. Wichkam, efectuado por el cesionario, Sr. Guzmán, mediante presentación de fecha 26/2/2021 (SEON 43035), el que fuera sustanciado y contestado por el letrado en fecha 11/3/2021 (SEON 57497).-

3º) Que a fines del orden procesal, corresponde resolver dicho planteo y, eventualmente y según corresponda, analizar el pedido de readecuación peticionada por el Dr. Wickham.- Salidos a letra, vuelvan lo autos a despacho a tal fin.-

II) Deniérgase la apelación subsidiaria, atento al modo en que se resuelve.-

III) ASÍ LO **RESUELVO**. Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez